

ESTATUTO
DE LA
FEDERACIÓN MEXICANA
DE COLEGIOS DE OBSTETRICIA
Y GINECOLOGÍA, A.C.
"FEMECOG"



2018

"POR UNA FORMACIÓN PROFESIONAL MÉDICA CONTINUA"

CONSEJO DIRECTIVO 2017-2019

DR. JUAN DE DIOS MALDONADO ALVARADO
Presidente

DR. CUAUHTÉMOC CELIS GONZÁLEZ
Vicepresidente

DR. JESÚS ARMANDO MONTAÑO UZCANGA
Primer Secretario Propietario

DR. JOSÉ ANTONIO BASILIO AYALA MÉNDEZ
Segundo Secretario Propietario

DR. CARLOS GERARDO SALAZAR LÓPEZ ORTÍZ
Primer Secretario Suplente

DRA. ELSA DÍAZ LÓPEZ
Segundo Secretario Suplente

DRA. MIRIAM CONCEPCIÓN NEGRÍN PÉREZ
Tesorero

DR. JESÚS CHÁVEZ BRAMBILA
Subtesorero

DIRECTORES REGIONALES 2018-2020

DRA. JOSEFINA LIRA PLASCENCIA
Región I

DR. ROGELIO EDUARDO BAZÁN RODRÍGUEZ
Región II

DR. JORGE RAFAEL MONTALVO SÁNCHEZ MEJORADA
Región III

DR. JOSÉ ANTONIO MARTÍN SARO GONZÁLEZ
Región IV

DR. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ MORA
Región V

DR. CARLOS MANUEL BOUSSART
Región VI

DR. JOSÉ CONCEPCIÓN DZUL COSGAYA
Región VII

ÍNDICE

Página

CAPÍTULO I.	De la Asociación Civil	4
CAPÍTULO II.	De los Objetivos	5
CAPÍTULO III.	De los Colegios	8
CAPÍTULO IV.	De las Regiones	10
CAPÍTULO V.	Del Gobierno	10
CAPÍTULO VI.	Del Consejo Directivo	10
CAPÍTULO VII.	Del Comité de Actividades Científicas	15
CAPÍTULO VIII.	Del Consejo Consultivo	16
CAPÍTULO IX.	Del Comité de Postulación	16
CAPÍTULO X.	Del Patrimonio	17
CAPÍTULO XI.	De los Congresos Mexicanos, Regionales e Internacionales	19
CAPÍTULO XII.	De las Asambleas	21
CAPÍTULO XIII.	De las Modificaciones y Reformas al presente Estatuto	22
CAPÍTULO XIV.	De la Duración, Disolución y Liquidación	22
CAPÍTULO XV.	De las Normas, Situaciones y Casos no previstos	23
	Artículos Transitorios	23

CAPÍTULO I DE LA ASOCIACIÓN CIVIL

Constitución, Denominación, Domicilio, Emblema y Lema.

Artículo 1. CONSTITUCIÓN. - La Federación Mexicana de Asociaciones de Ginecología y Obstetricia, A.C., se constituyó en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, México el 14 de octubre de 1960 como una Asociación Civil integrada por las asociaciones o sociedades que consagran sus actividades de estudio de la Ginecología y Obstetricia en la República Mexicana y que satisfacen los requisitos señalados en este Estatuto, y quedó protocolizada en la Escritura Pública No. 460 ante la fe del Notario Público No. 22 de esa Ciudad, Lic. Agustín Basave Fernández del Valle.

Artículo 2. DENOMINACIÓN. - La Federación Mexicana de Asociaciones de Ginecología y Obstetricia A.C. cambió su denominación a Federación Mexicana de Ginecología y Obstetricia, A.C. en Asamblea General Extraordinaria de fecha 9 de noviembre de 1994 y protocolizada en la Escritura Pública 58,825 de fecha 21 de agosto de 1995 ante el Notario Público No. 23 del Distrito Federal, Lic. Bernardo Pérez Fernández del Castillo, al reconocer que las agrupaciones que la conformaban no eran sólo asociaciones, sino sociedades y colegios.

La Federación Mexicana de Ginecología y Obstetricia, A.C. cambió su denominación a Federación Mexicana de Colegios de Obstetricia y Ginecología, A.C. en Asamblea General Extraordinaria de fecha 24 de junio de 2009 y protocolizada en la Escritura Pública 30,482 de fecha 22 de octubre de 2009 ante el Notario Público No. 218 del Distrito Federal, Lic. José Luis Villavicencio Castañeda.

La Federación Mexicana de Colegios de Obstetricia y Ginecología, A.C. obtuvo de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública su registro como Federación de Colegios de Profesionistas con el Folio F-378 de fecha 6 de noviembre de 2009.

El acrónimo FEMECOG podrá usarse indistintamente para referirse a la Federación Mexicana de Colegios de Obstetricia y Ginecología, A.C.

Artículo 3. DOMICILIO. - La FEMECOG es una asociación mexicana, con domicilio permanente en la Ciudad de México, D.F. y con duración indefinida, por lo que cualquier asunto de carácter legal será resuelto de conformidad con lo que prescribe el Código Civil para el Distrito Federal, siendo para ello competentes los tribunales de la Ciudad de México, D.F.

Artículo 4. Por mandato y mediante permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores se asienta en este Estatuto lo preceptuado por el Artículo segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción primera del Artículo veintisiete constitucional que a la letra dice: "Todo extranjero que en el acto de la constitución, o cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad se considerará por ese simple hecho como mexicano, respecto de uno y otro, y se entenderá que conviene no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".

Artículo 5. EMBLEMA.- El logotipo de la FEMECOG representa, sobre un fondo blanco, el contorno de la República Mexicana con línea negra, la cual se superpone en color rojo el símbolo del sexo femenino formado un círculo que lleva en su extremo inferior una cruz; en el contorno exterior del círculo va escrita, con letras rojas mayúsculas, la leyenda

FEDERACIÓN MEXICANA DE COLEGIOS DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA, A.C., dispuesta en forma circular, principiando a la izquierda de la cruz; en el interior del círculo rojo se representa en color verde un compás pelvimétrico de ramas semicirculares con la abertura hacia arriba y dentro de esas ramas, en posición vertical, el caduceo médico, también en color verde. El acrónimo FEMECOG en letras rojas aparecerá en la parte inferior del logotipo y se considerará parte integrante del mismo. El acrónimo FEMECOG podrá usarse indistintamente para referirse a la Federación Mexicana de Colegios de Obstetricia y Ginecología, A.C.

El logotipo sólo lo utilizará el Consejo Directivo de la FEMECOG ubicándolo en el ángulo superior izquierdo de su papelería. Los colegios de la FEMECOG podrán imprimirlo en su papelería previa autorización del Consejo Directivo de la FEMECOG ubicándolo en el ángulo superior izquierdo de su papelería.

Artículo 6. LEMA. - El lema de la FEMECOG que a la letra dice: "***Por una formación profesional médica continua***", será utilizado por el Consejo Directivo, en su papelería, al calce del texto.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 7. El objetivo de la FEMECOG es integrar a todos los colegios de médicos gineco-obstetras del país, con la finalidad de ejercer, en los asuntos comunes, los derechos que la ley les otorga individualmente para promover que la práctica de la Obstetricia y la Ginecología en México se realice con la preparación académica y técnica más actualizada y dentro del más alto plano ético y legal.

OBJETIVOS GENERALES

Artículo 8. Los objetivos generales de la FEMECOG son:

- a. Afiliar en una sola organización nacional a todos los colegios de médicos obstetras y ginecólogos en la República Mexicana y a los que se formen en el futuro.
- b. Procurar el mejoramiento científico, ético y social de la Obstetricia y la Ginecología en la República Mexicana, apoyando en este sentido a los colegios que la integran.
- c. Promover y realizar investigación científica en la especialidad. Este inciso se considera irrevocable.
- d. Promover la realización y apoyar el desarrollo de actividades científicas nacionales e internacionales sobre la especialidad, de acuerdo con las especificaciones señaladas en el capítulo correspondiente del presente Estatuto.
- e. Publicar una revista de carácter periódico que constituya la expresión de la Obstetricia y la Ginecología nacionales, así como boletines, folletos, videocintas y todos los demás medios de carácter informativo que se consideren adecuados.
- f. Promover que los colegios organicen cursos de educación médica continua, los que podrán realizarse en forma independiente o en conjunto con universidades, otras agrupaciones científicas o culturales e instituciones hospitalarias.

- g. Promover la certificación de especialistas ante el Consejo Mexicano de Ginecología y Obstetricia, A.C. quien fungirá, sin menoscabo de su autonomía, como el único órgano auxiliar de los colegios afiliadas a la Federación Mexicana de Colegios de Obstetricia y Ginecología (FEMECOG) para la vigilancia del ejercicio profesional en la modalidad de certificación y extensión de la vigencia de la certificación de la competencia profesional.
- h. Promover y mejorar la salud y la cultura médica en Obstetricia y Ginecología de la población nacional.
- i. Mantener relaciones científicas y culturales con instituciones de la misma índole.
- j. Representar a México ante organizaciones internacionales en asuntos inherentes a la Obstetricia y la Ginecología.
- k. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 9. Derogado.

Artículo 10. Para el cumplimiento de sus objetivos y finalidades la FEMECOG a través de su Asamblea de Delegados y su Consejo Consultivo, ejercerá vigilancia permanente y estrecha para que el órgano de gobierno promueva las acciones pertinentes.

OBJETIVOS PARTICULARES

Artículo 11. Los objetivos particulares de la FEMECOG son de carácter profesional, académico, asistencial y de cualquier otro tipo de carácter que en el futuro se presente.

Artículo 12. Derogado.

OBJETIVOS PROFESIONALES

Artículo 13. Son objetivos de carácter profesional todos aquellos que fomentan la buena práctica médica y que dan certeza al ejercicio profesional en base a los lineamientos científicos y éticos de la FEMECOG, que de manera no limitativa se enuncian a continuación:

- a. Promover y apoyar a través de los colegios que integran la FEMECOG el ejercicio profesional de la Obstetricia y la Ginecología a nivel de excelencia y equidad a todos los pacientes, mediante la elaboración de estándares o mínimos de educación médica continua y de equipamiento de las unidades médicas.
- b. Promover que los colegios afiliados vigilen que la práctica profesional de sus colegiados se realice dentro del más amplio sentido de responsabilidad, calidad y competencia de acuerdo con el Código de Ética para el ejercicio de la Obstetricia y Ginecología. (Anexo 1)
- c. Debido a la diversificación que la práctica de la Obstetricia y la Ginecología ha experimentado, proporcionar espacios dentro de la FEMECOG a sus comités de especialización, cuya existencia se justifique.
- d. Promover dentro del seno de los colegios federados, la formación de peritos en las diferentes especialidades o sub especialidades de la Obstetricia y la Ginecología y dar a conocer la lista oficial de los mismos.
- e. Apoyar la adopción de clasificaciones, nomenclaturas y definiciones uniformes, en relación con la Obstetricia y la Ginecología, en concordancia con las clasificaciones de la Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia (FIGO).

- f. Procurar la práctica profesional segura de la Obstetricia y la Ginecología, tanto para el profesionista, como para su paciente, mediante un ejercicio profesional autorizado con una patente de especialista, certificación y de darse el caso, con grados académicos de maestrías y doctorado.
- g. Salvaguardar y asumir la defensa de los intereses profesionales de los médicos obstetras y ginecólogos proporcionándoles la ayuda moral y asesoría, ante cualquier persona o autoridad dentro de las normas legales establecidas en el país.
- h. Fomentar la cultura y las relaciones con los colegios similares del país y del extranjero.
- i. Promover y fomentar en cualquier actividad profesional, académica o social que realicen los colegios federados, la Equidad de Género.

OBJETIVOS ACADÉMICOS

Artículo 14. Son objetivos académicos aquellos que tienen como finalidad la educación continua del médico ginecólogo y obstetra, así como apoyar y realizar investigación científica de la especialidad, tales como:

- a. Promover y apoyar la enseñanza y la educación médica continua de la Obstetricia y la Ginecología
- b. Promover y apoyar la investigación de la Obstetricia y la Ginecología, a través del Comité de Investigación; cuyos lineamientos se establecen en el Reglamento del presente Estatuto.
- c. Promover y difundir información actualizada en el campo de la Obstetricia y la Ginecología a través de los diferentes órganos de difusión.
- d. Promover, apoyar y avalar la celebración de actividades científicas dentro del seno de los programas académicos de todos y cada uno de los colegios federados en forma de: cursos, reuniones, sesiones, asambleas, seminarios, congresos y actos similares de carácter privado o público, nacional e internacional, relacionados con el estudio y la investigación de la Obstetricia y la Ginecología, que sean útiles para el logro de sus objetivos.
- e. Fomentar la enseñanza y la investigación científica de las especializaciones de la Obstetricia y la Ginecología en cada centro donde laboren los miembros de la FEMECOG.
- f. Preparar publicaciones que den a conocer los avances de la Obstetricia y la Ginecología en México.
- g. Avalar las actividades científicas relacionadas con la educación médica continua de la especialidad.
- h. Celebrar una actividad científica anual anteponiendo el número ordinal que le corresponda.

OBJETIVOS DE CARÁCTER ASISTENCIAL

Artículo 15. Los objetivos de carácter asistencial son los que se encuentran vinculados con el ejercicio profesional que tienen como finalidad fundamental el espíritu de servicio a la comunidad, tales como:

- a. Coadyuvar en la organización y planeación del servicio que deben prestar los miembros de los colegios de la FEMECOG en programas de beneficio para la sociedad.

- b. Promover dentro de los colegios federados, la realización de servicios médicos en las zonas, regiones o grupos de población que en cada caso se determine, de acuerdo con los programas que periódicamente se aprueben.
- c. Celebrar convenios con toda clase de instituciones públicas o privadas para el fomento y prestación de servicios médicos de carácter asistencial.
- d. Promover y estimular el desarrollo de programas tendientes a difundir la información necesaria para la comprensión del público en general sobre la práctica de la Obstetricia y la Ginecología e informar los resultados e implicaciones de la investigación realizada.

CAPÍTULO III DE LOS COLEGIOS

Artículo 16. La FEMECOG está integrada por los colegios de especialistas en Obstetricia y Ginecología debidamente registrados ante las autoridades competentes y que cumplan con los requisitos señalados en el presente estatuto. El cumplimiento de las leyes respectivas será responsabilidad de los propios colegios federados.

Los colegios de Obstetricia y Ginecología que deseen pertenecer a la FEMECOG deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a. Ser una Asociación Civil fundada mediante acta constitutiva protocolizada por notario público y haber obtenido su registro ante las autoridades estatales o federales de la Secretaría de Educación Pública.
- b. Estar registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y poseer la cédula fiscal correspondiente.
- c. Tener su sede en una ciudad aprobada por la FEMECOG.
- d. Tener el mínimo de socios que establezca la Ley aplicable de la Entidad Federativa en la que haya obtenido su registro como Colegio de Profesionistas; todos deberán ser médicos cirujanos que practiquen la Ginecología y Obstetricia o especialidades afines.
- e. Regirse por su propio Estatuto, que en ningún concepto estará en oposición al presente.
- f. Comprobar haber desarrollado un programa académico, así como sesiones académicas durante el año previo a su solicitud.
- g. Expresar por escrito su deseo de ingresar a la FEMECOG.
- h. Ser aceptado por la Asamblea de Delegados.

Artículo 17. Sólo será aceptado un colegio por ciudad. En caso de que más de un colegio de Obstetricia y Ginecología de una misma ciudad pretenda ingresar simultáneamente, se dará preferencia al que resulte mejor calificado de acuerdo a su número de especialistas con certificación vigente por el Consejo Mexicano de Ginecología y Obstetricia, A. C. y de ser necesario, por el número y calidad de las actividades académicas realizadas durante el año previo a la solicitud.

Artículo 18. Serán obligaciones de los colegios integrados a la FEMECOG:

- a. Cumplir con los preceptos de su estatuto particular y con las del presente instrumento.
- b. Colaborar en la realización de los objetivos y el progreso de la FEMECOG.
- c. Desempeñar los trabajos y comisiones que les sean asignados por el Consejo Directivo de la FEMECOG.
- d. Designar a sus representantes ante la Asamblea de Delegados, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 25 del presente Estatuto.
- e. Cubrir puntualmente las aportaciones ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea de Delegados.
- f. Proporcionar al Consejo Directivo de la FEMECOG los informes que le sean requeridos acerca de sus funciones y actividades.
- g. Promover la actualización médica continua de sus agremiados, de otros médicos especialistas, de médicos generales, de trabajadores de la salud y del público en general, mediante la organización de sesiones científicas reglamentarias, cursos y cualquier otra forma de actualización académica.
- h. Promover la participación y la asistencia de sus agremiados a cursos, congresos regionales, mexicanos e internacionales de la especialidad, así como a otras actividades educativas relacionadas.
- i. Organizar los Congresos Mexicanos y Regionales de la especialidad cuando les corresponda, o bien, participar en su organización, así como en la de los congresos internacionales de los que la FEMECOG se responsabilice.

Artículo 19. Serán derechos de los colegios federados:

- a. Tomar parte en el gobierno de la FEMECOG.
- b. Recibir los beneficios colectivos e individuales que resulten del funcionamiento de la FEMECOG, sin distinción o discriminación alguna.

Artículo 20. Un colegio dejará de pertenecer a la FEMECOG por una o varias de las siguientes causas:

- a. Decisión expresa de separarse, notificada por escrito al Consejo Directivo de la FEMECOG, cuando menos con seis meses de anticipación.
- b. Incapacidad demostrada para mantener los requisitos de ingreso señalados en el Artículo 16 del presente Estatuto.
- c. Falta de cumplimiento a las disposiciones del presente Estatuto o su Reglamento por un periodo de dos años consecutivos.

Artículo 21. Podrán reingresar a la FEMECOG los colegios que se hayan separado cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 16 y/o hayan desaparecido las causas que motivaron su separación. Su aceptación estará sujeta a la aprobación de la Asamblea de Delegados.

CAPÍTULO IV DE LAS REGIONES

Artículo 22. Los colegios pertenecientes a la FEMECOG se integrarán en Regiones, de acuerdo a una base geográfica, su similitud y afinidad. La Región I estará formada exclusivamente por el Colegio Mexicano de Especialistas en Ginecología y Obstetricia, A. C., con sede en la Ciudad de México.

Artículo 23. El número y la configuración de las regiones son variables y cualquier cambio debe ser aprobado por la Asamblea de Delegados. En el momento de ser aceptado un nuevo colegio, quedará adscrito a una Región, según la ciudad donde registre su sede.

CAPITULO V DEL GOBIERNO

Artículo 24. El gobierno de la FEMECOG residirá en el Consejo Directivo el cuál será designado por la Asamblea de Delegados en sus sesiones ordinarias o extraordinarias y le asignará sus funciones ejecutivas.

Artículo 25. La Asamblea de Delegados estará integrada por representantes de todos los colegios. Cada presidente nombrará un delegado por cada veinte socios o fracción mayor de diez y les extenderá su respectivo nombramiento, mismo que deberá informar a la FEMECOG. Los delegados durarán en esas funciones el tiempo que les sea asignado por su presidente y solamente podrán representar a un colegio.

Artículo 26. Los integrantes del Consejo Directivo en virtud de su representación, así como los integrantes del Consejo Consultivo de la FEMECOG, no requieren nombramiento de delegado para poder participar en la Asamblea de Delegados con voz y voto.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 27. El Consejo Directivo estará constituido por: un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios Propietarios, dos Secretarios Suplentes, un Tesorero y un Subtesorero, y serán auxiliados por un Director Regional nombrado por cada una de las Regiones pertenecientes a la FEMECOG. Su nombramiento y la permanencia de éstos serán como sigue:

- a. El Presidente, el Primer Secretario Propietario y el Tesorero permanecerán en sus funciones dos años a partir de su ratificación por la Asamblea de Delegados.
- b. El Vicepresidente, será elegido por votación y aprobación de la Asamblea de Delegados, permaneciendo en su cargo dos años. Al término de ese lapso y luego de reunir los requisitos señalados en el presente Estatuto y su Reglamento será ratificado en la Asamblea de Delegados y pasará a ocupar el puesto de Presidente.
- c. El Vicepresidente electo propondrá al Segundo Secretario Propietario, Subtesorero, así como al Primer y Segundo Secretarios Suplentes, quienes colaboraran durante dos años y únicamente el Segundo Secretario Propietario ascenderá a Primer Secretario Propietario y

el Subtesorero a Tesorero en el Consejo Directivo subsecuente; debiendo ambos cubrir los requisitos señalados en el presente estatuto.

- d. Los Directores Regionales durarán en sus funciones dos años y no podrán ser reelectos para ese cargo.

Artículo 28. La elección de los miembros del Consejo Directivo, excepto la de los Directores Regionales, tendrá lugar en la Asamblea de Delegados en la forma que señala el presente Estatuto. La elección del Director Regional se llevará a efecto en la Sesión Ordinaria que tiene lugar en el Congreso Regional correspondiente y ante la presencia del Director Regional en funciones y los presidentes de los colegios que integran cada Región. El nombramiento será ratificado en la Asamblea Ordinaria de Delegados.

Artículo 29. Las ausencias en el Consejo Directivo serán suplidas como sigue:

- a. Las ausencias temporales del Presidente por el Vicepresidente.
- b. La ausencia definitiva del Presidente, será suplida por el Vicepresidente, quien pasará a ocupar la Presidencia del Consejo Directivo en forma interina y en forma efectiva a partir de la Asamblea de Delegados, la que deberá ratificarlo en atención a la propuesta del Consejo Directivo de la FEMECOG.
- c. La ausencia temporal o definitiva del Vicepresidente será suplida por el Primer Secretario Propietario y a su vez, el cargo de éste, será ocupado por el Segundo Secretario Propietario. Si la ausencia del Vicepresidente fuera definitiva, en la siguiente Asamblea de Delegados se efectuará votación para la elección del cargo de Vicepresidente.
- d. Las ausencias definitivas del Primer Secretario Propietario o del Tesorero serán suplidas por el Segundo Secretario Propietario o el Subtesorero respectivamente; en este caso, el Presidente designará a los miembros federados para ocupar los cargos vacantes de Segundo Secretario Suplente y Subtesorero, los que deberán ser ratificados por la Asamblea de Delegados.
- e. Las ausencias temporales o definitivas de los Directores Regionales serán suplidas por un miembro federado designado por los Presidentes de los colegios de la Región correspondiente en reunión convocada por el Consejo Directivo de la FEMECOG. El Consejo Directivo avalará la designación del Director Regional interino hasta su ratificación o no por la Asamblea de Delegados.

Artículo 30. Para el cargo de Vicepresidente podrá elegirse un miembro de cualquier colegio que reúna los requisitos establecidos en el presente Estatuto. El resto de los cargos del Consejo Directivo deberán ser siempre desempeñados por un miembro federado que resida en la Ciudad de México. Los Directores Regionales deberán pertenecer a uno de los colegios de la Región a la que representan.

Artículo 31. El Consejo Directivo, sin la presencia de los Directores Regionales, tendrá por lo menos dos sesiones mensuales y podrá convocar a uno o varios de ellos cuando lo considere conveniente. Las reuniones del Consejo Directivo con los Directores Regionales se realizarán con un carácter de obligatoriedad, por lo menos dos veces al año. Una de ellas en el mes de enero en la Ciudad de México y la segunda u otras que se requieran a juicio del Consejo Directivo de la FEMECOG, se efectuarán en el lugar y fecha que mejor convenga. En todas estas reuniones se levantará el acta correspondiente.

Artículo 32. Las funciones del Consejo Directivo serán:

- a. Ejercer el gobierno de la FEMECOG para cumplir los objetivos que establece el presente Estatuto.
- b. Dirigir las Asambleas de Delegados y ejecutar todos los acuerdos que en ellas se establezcan.
- c. Nombrar las comisiones y comités, permanentes y/o temporales, y el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- d. En relación al Estatuto y Reglamento, realizará las acciones pertinentes de su revisión, impresión, actualización o propuestas de cambios, según sea el caso.
- e. Coordinar las actividades de los colegios integrantes de la FEMECOG, respetando su autonomía.
- f. Administrar, a través de la Tesorería, los recursos de la FEMECOG.
- g. Publicar cada tres años el directorio actualizado de los miembros de los colegios.
- h. Supervisar la organización de los Congresos Mexicanos de Ginecología y Obstetricia y otorgar el apoyo de los demás eventos académicos.

Artículo 33. Las atribuciones y obligaciones del Presidente del Consejo Directivo serán:

- a. Representar a la FEMECOG en sus relaciones externas.
- b. Presidir las sesiones del Consejo Directivo y las Asambleas de Delegados.
- c. Expedir los nombramientos acordados.
- d. Vigilar el cumplimiento del Estatuto y Reglamento de la FEMECOG, de los acuerdos de la Asamblea de Delegados y del Consejo Directivo, así como el trabajo de las comisiones y comités.
- e. Convocar a las Asambleas Extraordinarias de Delegados.
- f. Convocar a las Sesiones Extraordinarias del Consejo Directivo y a las Sesiones del Consejo Consultivo.
- g. Vigilará el debido cumplimiento del presente Estatuto y su Reglamento.
- h. Fomentar las relaciones de la FEMECOG con otras instancias científicas, culturales y gubernamentales.
- i. Rendir a la Asamblea de Delegados el informe anual de labores y el del término de su gestión.
- j. Cumplir todas las funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Delegados.
- k. Ostentar la representación jurídica de la FEMECOG y para tal efecto tendrá las facultades establecidas en los tres párrafos del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal (pleitos y cobranzas, administración y actos de dominio) y las del Artículo 9 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.
- l. Ser Coordinador Secretario del Comité de Postulación.

- m. Ser Coordinador Secretario del Consejo Consultivo.

Artículo 34. Serán atribuciones y obligaciones del Vicepresidente:

- a. Representar a la FEMECOG en las ausencias del Presidente.
- b. En las ausencias temporales o definitivas del Presidente, cumplir con las obligaciones señaladas en el Artículo 33 del presente Estatuto.
- c. Asistir y participar activamente en todas las sesiones del Consejo Directivo
- d. Fungir como Secretario del Comité de Actividades Científicas e informar periódicamente al Consejo Directivo de sus actividades.

Artículo 35. Serán atribuciones y obligaciones del Primer Secretario Propietario:

- a. Auxiliar al Presidente en sus tareas.
- b. Organizar y atender la correspondencia.
- c. Convocar a las sesiones ordinarias del Consejo Directivo y a las Asambleas de Delegados.
- d. Levantar las actas de todas las sesiones en donde intervenga el Consejo Directivo. Estas actas se enviarán a la brevedad a todos los asistentes a estas sesiones, salvo las actas de la Asamblea de Delegados que deberán enviarse dentro de los sesenta días siguientes a la celebración de la misma.
- e. Dar seguimiento a los acuerdos de las sesiones referidas en el inciso d) anterior, del Consejo Directivo, de su Presidente y los de la Asamblea de Delegados.

Artículo 36. Serán atribuciones y obligaciones del Segundo Secretario Propietario:

- a. Cumplir con las obligaciones señaladas en el Artículo 35 durante las ausencias temporales o definitivas del Primer Secretario Propietario.
- b. Asistir y participar activamente en las juntas del Consejo Directivo.
- c. Auxiliar al Primer Secretario Propietario en el desahogo de la correspondencia.
- d. Revisar periódicamente la vigencia del Estatuto y Reglamento de la FEMECOG.

Artículo 37. Serán atribuciones y obligaciones del Tesorero:

- a. Administrar responsablemente las finanzas de la FEMECOG.
- b. Vigilar la recaudación de las aportaciones ordinarias y extraordinarias realizadas por los colegios.
- c. Recabar los donativos, apoyos, subsidios, fideicomisos, legados y demás ingresos de la FEMECOG.
- d. Formular el presupuesto anual de ingresos y egresos.

- e. Cubrir los compromisos económicos de la FEMECOG.
- f. Presentar en la Asamblea de Delegados el informe financiero anual de la FEMECOG y otro al final de su gestión.
- g. Proporcionar los informes que sobre las finanzas de la FEMECOG le soliciten el Presidente o el Primer Secretario Propietario del Consejo Directivo o la Asamblea de Delegados.
- h. Apoyar al Presidente en el cumplimiento de las facultades establecidas en los tres párrafos del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal (pleitos y cobranzas, administración y actos de dominio) y las del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Representará a la FEMECOG ante cualquier autoridad fiscal.

Artículo 38. Serán atribuciones y obligaciones del Subtesorero:

- a. Cumplir con las obligaciones señaladas en el Artículo 37 en la ausencia temporal o definitiva del Tesorero.
- b. Asistir y participar activamente en las sesiones del Consejo Directivo.
- c. Auxiliar al Tesorero en la recaudación de las aportaciones ordinarias y extraordinarias realizadas por los colegios.
- d. Auxiliar al Tesorero en la elaboración de los informes financieros y de los presupuestos de ingresos y egresos anuales.

Artículo 39. Serán atribuciones y obligaciones de los Secretarios Suplentes:

- a. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo.
- b. Cumplir con las obligaciones señaladas en los Arts. 35 y 36 del presente Estatuto durante las ausencias temporales o definitivas del Primer o Segundo Secretario Propietario.

Artículo 40. Para ser candidato a Director Regional de la FEMECOG son requisitos: ser miembro federado con antigüedad de por lo menos cinco años, tener certificación vigente por el Consejo Mexicano de Ginecología y Obstetricia, A.C. y haber sido Presidente del colegio que lo postule. No podrá ser candidato a Director Regional de la FEMECOG si en el momento de su postulación ocupa algún cargo dentro del Consejo Directivo de su colegio. El Director Regional no podrá aceptar ningún otro cargo durante su gestión dentro de la estructura de la FEMECOG. En el caso de la Región I, por estar conformada por un solo colegio, el presidente en funciones podrá desempeñar simultáneamente el cargo de Director Regional.

Serán atribuciones y obligaciones de los Directores Regionales:

- a. Asistir y tomar parte activa en las Asambleas de Delegados y en las sesiones del Consejo Directivo cuando sean convocados, tal como previene el Artículo 31 del presente Estatuto.
- b. Realizar sesiones ordinarias con los presidentes de los colegios de su región durante los Congresos Regionales propios y el Congreso Mexicano, debiendo informar por escrito al Consejo Directivo de la FEMECOG, en un plazo no mayor de quince días, del desarrollo y los acuerdos tomados en dichas sesiones.

- c. Constituir el vínculo de trabajo entre el Consejo Directivo y los colegios que representa, informando por escrito al Consejo Directivo de sus actividades.
- d. Supervisar la organización del Congreso Regional que le corresponda.
- e. Auxiliar a los miembros del Consejo Directivo en sus funciones.
- f. Cumplir formalmente con las comisiones que le sean asignadas.
- g. Tomar la protesta a los integrantes de las mesas directivas de los colegios de su región. Esta se realizará en sesión solemne de la que será responsable, pudiendo solicitar o no la presencia de algún otro miembro del Consejo Directivo.
- h. Vigilar que, en los colegios de su región, se realicen sesiones académicas periódicas, con la formalidad y calidad que el ser miembro de la FEMECOG merece.
- i. Vigilar que se cumplan los ordenamientos que establece el Estatuto de la FEMECOG y el suyo propio.

CAPITULO VII DEL COMITÉ DE ACTIVIDADES CIENTIFICAS

Artículo 41. El Comité de Actividades Científicas estará conformado por ocho miembros: el PRIMERO es el Vicepresidente del Consejo Directivo de la FEMECOG que durará en el comité los dos años que dura su encargo y SIETE restantes correspondientes a cada una de las siete regiones durarán en su cargo TRES años, a partir de su designación.

La ausencia temporal o definitiva de cualquier miembro del Comité de Actividades Científicas será suplida por un miembro federado designado por el Consejo Directivo en turno.

Artículo 42. Los siete integrantes del Comité de Actividades Científicas serán propuestos por cada una de las regiones a través del Director Regional correspondiente. De las propuestas de la región, el Consejo Directivo de la FEMECOG designará quienes integrarán dicho comité. Los integrantes de este comité no podrán ser reelectos. Los miembros del Consejo Consultivo de la FEMECOG no podrán ocupar cargo en este comité.

En caso de que alguna región no tenga propuesta de candidato, el Consejo Directivo de la FEMECOG lo designará.

Para ser integrante del Comité de Actividades Científicas, se requiere:

- a. Estar activo en el ejercicio de la especialidad.
- b. Poseer antecedentes de participación activa en las actividades académicas de su Colegio (haber ocupado al menos un cargo en el Consejo Directivo), de su Región y de un Congreso Mexicano (haber ocupado al menos un cargo en el Comité Organizador).
- c. Tener certificación vigente por el Consejo Mexicano de Ginecología y Obstetricia, A.C.
- d. Estar vinculado a la docencia formativa de posgrado.
- e. Demostrar la asistencia continua a eventos académicos nacionales e internacionales.

- f. Tener disponibilidad de tiempo para el desarrollo de las actividades del Comité (asistir al menos al 80% de sus reuniones).

Artículo 43. La Coordinación del Comité de Actividades Científicas recae en el Vicepresidente de la FEMECOG.

Artículo 44. Son funciones y atribuciones del Comité de Actividades Científicas:

- a. Diseñar los instrumentos e implementar la evaluación de la calidad y aceptación del programa científico de los Congresos Mexicanos.
- b. Elaborar e implementar el programa científico de los Congresos Mexicanos.
- c. Durante el desarrollo del Congreso Mexicano, supervisar el desarrollo del programa científico.
- d. Asesorar, a petición de los Comités Organizadores de los Congresos Regionales, la elaboración e implementación de los programas científicos.
- e. Suministrar, a petición de los Consejos Directivos de los Colegios, asesoría para la implementación de sus sesiones ordinarias y de sus cursos de actualización.
- f. Presentar por escrito al Consejo Directivo, máximo 60 días después del evento, un informe pormenorizado de las actividades científicas del Congreso Mexicano que incluyan la evaluación de cada sesión, curso y ponente.

Artículo 45. Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Actividades Científicas deberá reunirse mínimo cuatro veces al año, una de las cuales será durante el desarrollo del Congreso Mexicano. El financiamiento de estas reuniones será responsabilidad de la FEMECOG.

CAPÍTULO VIII DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 46. El Consejo Consultivo será un órgano permanente de asesoría del Consejo Directivo, cuyo funcionamiento se ajustará a las siguientes disposiciones:

- a. Estará integrado por todos los ex-presidentes de la FEMECOG, los que por derecho ocuparán indefinidamente este cargo. Los miembros del Consejo Consultivo no podrán volver a ocupar ningún cargo en el Consejo Directivo.
- b. El Consejo Consultivo prestará asesoría cuando el Presidente del Consejo Directivo la requiera, para el estudio y resolución de problemas científicos, técnico-administrativos, fiscales, económicos, éticos y de prestaciones sociales, además de los que el Consejo Directivo considere necesarios.
- c. El Presidente del Consejo Directivo actuará como Coordinador- Secretario del Consejo Consultivo y será el encargado de convocarlos cuando lo establezca el Estatuto, el Reglamento o cuando lo considere conveniente.
- d. En todas las sesiones del Consejo Consultivo se levantará el acta respectiva.

CAPÍTULO IX DEL COMITÉ DE POSTULACIÓN

Artículo 47. El Comité de Postulación estará integrado por los ex presidentes de la FEMECOG y por el Presidente del Consejo Directivo en turno, quien actuará como Coordinador-Secretario.

Artículo 48. Las funciones del Comité de Postulación estarán encaminadas a estudiar las propuestas y verificar que se llenen los requisitos para elección de los candidatos a ocupar los puestos del Consejo Directivo de la FEMECOG.

Artículo 49. El Comité de Postulación, a través del Coordinador-Secretario, en el mes de febrero del año que corresponda, dirigirá a todos los colegios de la FEMECOG la convocatoria para el registro de candidatos a Vicepresidente de la FEMECOG.

Artículo 50. A más tardar en el mes de mayo del año que corresponda, los candidatos a Vicepresidente, deberán ser propuestos por escrito al Comité de Postulación, a través del Director Regional de la Región a la que pertenezca el colegio que lo propone. Dicha candidatura puede ser apoyada por otros colegios.

Artículo 51. Los candidatos propuestos para Vicepresidente deberán enviar a la FEMECOG una carta de aceptación de la postulación, así como una copia extractada de su currículum vitae y los principales puntos de su programa de trabajo, así mismo deberá enviar sus propuestas para ocupar los cargos de Segundo Secretario Propietario, Primer y Segundo Secretarios Suplentes y Subtesorero, en un lapso no mayor de treinta días a la fecha de su postulación.

Artículo 52. Para ser candidato a Vicepresidente de la FEMECOG son requisitos indispensables: ser miembro federado con antigüedad de por lo menos cinco años; tener certificación vigente por el Consejo Mexicano de Ginecología y Obstetricia A.C; haber sido presidente de uno de los colegios; tener una trayectoria profesional incuestionable en lo científico y lo ético; proyección de liderazgo, desarrollo académico avalado por la Región que lo propone y haberse distinguido en las actividades de la FEMECOG.

Artículo 53. Los candidatos a Segundo Secretario Propietario, Primer y Segundo Secretario Suplente, Tesorero y Subtesorero deben ser miembros federados con antigüedad de cinco años o más, tener certificación vigente por el Consejo Mexicano de Ginecología y Obstetricia A.C y radicar en la Ciudad de México o en el Área Metropolitana y serán nominados en la propuesta del Consejo Directivo enviada por el candidato a Vicepresidente. Estos cargos deberán ser ratificados por la asamblea de Delegados.

Artículo 54. En el mes de julio del año que corresponda, el Comité de Postulación seleccionará para el cargo de Vicepresidente del Consejo Directivo, hasta tres candidatos de los propuestos, de acuerdo con sus antecedentes y méritos curriculares y enviará a los Directores Regionales y Presidentes de los colegios, sus nombres, correo electrónico, fotografía, currículum vitae y programa de trabajo.

Artículo 55. La votación para Vicepresidente se hará de acuerdo con el mecanismo estipulado en el Reglamento.

Artículo 56. El Presidente del Consejo Directivo de la FEMECOG informará a la Asamblea de Delegados el resultado de la votación, para ratificarla.

CAPÍTULO X DEL PATRIMONIO

Artículo 57. La FEMECOG es una Asociación Civil sin fines de lucro, cuyo patrimonio se constituirá por las aportaciones de los colegios federados, donativos, apoyos, subsidios, fideicomisos, legados y todos los bienes muebles e inmuebles que se requieran para cumplir sus objetivos.

Artículo 58. Las aportaciones ordinarias anuales que cubrirán los colegios serán fijadas por la Asamblea de Delegados, su monto se calculará con base en el presupuesto anual de egresos aprobado y su aplicación seguirá el sistema que el Consejo Directivo disponga.

Artículo 59. El monto total recaudado por aportaciones ordinarias y otros ingresos no deberá ser inferior a los gastos que requiere la FEMECOG para su operación anual.

Artículo 60. Para fijar el monto anual de las aportaciones que debe cubrir cada colegio, se tomará en cuenta, además de los gastos de operación, los siguientes conceptos:

- a. Apoyos financieros temporales (préstamos) para la realización de actividades académicas a los colegios que lo soliciten.
- b. Gastos de transportación del Director Regional a los congresos regionales de su región, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del presente Estatuto.
- c. Gastos de transportación y estancia de los Directores Regionales para asistir a las Reuniones del Consejo Directivo a las que sean convocados.
- d. Gastos de transportación y estancia para las reuniones del Comité de Actividades Científicas.
- e. Pago del traslado de profesores a las actividades de educación médica continua de los colegios, cuando se cumplan los requisitos que marca el Reglamento del presente Estatuto.
- f. Pago de las aportaciones anuales a la Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia (FIGO) y a la Federación Latinoamericana de Sociedades de Obstetricia y Ginecología (FLASOG).

Artículo 61. Las aportaciones extraordinarias servirán para cubrir los déficits del presupuesto de egresos previamente aprobado por la Asamblea de Delegados u otros gastos imprevistos, todo debidamente justificado por el Tesorero.

Artículo 62. El monto de las aportaciones extraordinarias será aprobado por la Asamblea de Delegados. Sobre esa base, el Tesorero presentará a la Asamblea de Delegados un proyecto de asignación de aportaciones para cada colegio, siguiendo el mismo sistema aprobado por FEMECOG que se utiliza para fijar las aportaciones ordinarias. En ese mismo momento, cada colegio deberá comprometerse en la forma y los términos en que cubrirá dichas aportaciones.

Artículo 63. Las aportaciones que deben realizar los colegios serán reportadas oportunamente a la FEMECOG por cada uno de los Presidentes o Tesoreros de los mismos, en las fechas y plazos establecidos en el Reglamento del presente Estatuto.

Artículo 64. La falta de cumplimiento de las aportaciones ordinarias y extraordinarias suspenderá los servicios y beneficios a que tienen derecho los colegios.

Artículo 65. Todo el ingreso que percibe la FEMECOG y su patrimonio se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de sus objetivos y no podrá en ningún caso otorgar beneficio sobre remanentes. Los socios en ningún caso podrán recibir participación alguna del ingreso o del patrimonio de la FEMECOG. Este artículo se considera irrevocable.

CAPÍTULO XI DE LOS CONGRESOS MEXICANOS, REGIONALES E INTERNACIONALES

Artículo 66. La organización y realización de Congresos Mexicanos, Regionales e Internacionales, se apegarán a lo siguiente:

Los Congresos Internacionales de Obstetricia y Ginecología que se realicen en la República Mexicana por petición de la Federación Latinoamericana de Sociedades de Obstetricia y Ginecología (FLASOG) o de la Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia (FIGO), serán organizados por la FEMECOG. El año en que esto ocurra no se organizará Congreso Mexicano. Esta disposición no incluye a la Reunión Regional de la Sección México y el Caribe de la Federación Latinoamericana de Sociedades de Obstetricia y Ginecología, la que se celebrará cuando le corresponda organizarla a México, en conjunto y como parte del Congreso Mexicano que corresponda.

Artículo 67. Los Congresos Mexicanos tendrán lugar cada año, en el segundo semestre, y su organización quedará a cargo de uno o más colegios en representación de una región. El Congreso Mexicano se rotará en forma cronológica y equitativa entre todas las regiones que integran la FEMECOG, la cual publicará oportunamente la calendarización y la sede de los próximos congresos.

Artículo 68. La selección de los colegios que realizarán el Congreso Mexicano organizado por una Región diferente a la Región I, se llevará a cabo en la sesión que el Director Regional celebrará con los Presidentes de los colegios de su Región durante el Congreso Regional correspondiente. Esta reunión se celebrará con un mínimo de dos años de anticipación a fin de que el colegio seleccionado y la sede física del Congreso sean ratificadas por el Consejo Directivo de la FEMECOG inicialmente y por la Asamblea de Delegados en forma definitiva durante la Asamblea Ordinaria. La ciudad sede y la sede física del Congreso Mexicano deberán reunir los requisitos que se señalan en el Reglamento del presente Estatuto.

Artículo 69. Cada región, excepto la organizadora del Congreso Mexicano del año correspondiente, tendrá la obligación de organizar un Congreso Regional anual, en el primer semestre del año, no debiendo coincidir más de dos congresos regionales en un mismo mes. Los programas académicos de los Congresos Regionales deberán ser avalados por el Consejo Directivo de la FEMECOG, una vez que estos sean revisados por el representante regional del Comité de Actividades Científicas y el Director Regional.

El objetivo principal de dichos congresos será el intercambio científico entre los miembros federados de dicha región. La selección de un colegio que organice el Congreso Regional será determinada en sesión del Director Regional con los presidentes de los colegios en el curso del Congreso Regional del año anterior. Las fechas de estos congresos regionales deberán comunicarse a más tardar el 30 de junio del año previo, al Consejo Directivo de la FEMECOG para su aprobación y difusión. El Consejo Directivo evitará que las fechas de estos congresos regionales coincidan y dará preferencia a quien haya enviado su solicitud en primer término.

Artículo 70. Con relación a los Congresos Mexicanos:

- a. Es prerrogativa de FEMECOG aprobar las sedes que pueden ser seleccionadas para realizar el Congreso Mexicano.
- b. La organización recaerá en un Comité nombrado por el Consejo Directivo a propuesta de los colegios de la Región a la que corresponda.
- c. En apoyo al Comité Organizador, será responsabilidad de la FEMECOG:
 - 1) Ofrecer un listado de sedes que cumplan con los requisitos necesarios
 - 2) La planeación estratégica general
 - 3) La administración y financiamiento general del evento, de acuerdo a lo que se estipula en el Reglamento.
 - 4) La elaboración e implementación del Programa Científico, a través del Comité de Actividades Científicas de la FEMECOG.
- d. Será responsabilidad del Comité Organizador:
 - 1) La selección de la sede
 - 2) La planeación estratégica local.
 - 3) La administración y financiamiento local del evento, de acuerdo a lo que se estipula en el Reglamento.

Artículo 71. Es responsabilidad del Comité Organizador del Congreso Mexicano presentar por escrito al Consejo Directivo, máximo 60 días después del evento, un informe pormenorizado y auditado de los aspectos administrativos y financieros, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento del presente Estatuto.

El informe deberá incluir la forma en que será utilizado el sobrante obtenido producto del congreso, el cual deberá aplicarse directamente al desarrollo y estabilidad de la asociación, colegio o colegios organizadores.

Artículo 72. Cuando se trate de Congresos Mexicanos realizados por una Región diferente a la Región I, del total de aportaciones de inscripción de congresistas, incluidas las de profesores, acompañantes, médicos residentes y becas otorgadas por el propio Comité Organizador, por instituciones o por firmas comerciales, se hará la siguiente distribución:

- a. Treinta por ciento (30%) se integrará a la Tesorería de FEMECOG. Este porcentaje no se verá afectado en caso de que parte de los gastos del Congreso tuviesen que ser cubiertos con cuotas de inscripción.
- b. El setenta por ciento (70%) restante se distribuirá en cincuenta por ciento (50%) para el Colegio, Asociación o Colegios Organizadores y cincuenta por ciento (50%) para los Colegios de la Región. El correspondiente a los Colegios de la Región que no participaron en la organización se deberán prorratear de acuerdo al número de colegiados o asociados registrados ante la FEMECOG.

De lo que se obtenga en el Congreso por cualquier otro concepto, este se distribuirá en cincuenta por ciento (50%) para el Colegio, Asociación o Colegios Organizadores y cincuenta por ciento (50%) para los Colegios de la Región. El correspondiente a los Colegios de la Región que no participaron en la organización se deberán prorratear de acuerdo al número de colegiados o asociados registrados ante la FEMECOG.

Artículo 73. Cuando el Congreso Mexicano sea organizado por la Región I, del total de inscripciones de congresistas, profesores, acompañantes y becados por el Comité

Organizador, por instituciones o por firmas comerciales, las aportaciones se distribuirán de la siguiente forma:

- a. Treinta por ciento (30%) se integrará a la Tesorería de la FEMECOG.
- b. Setenta por ciento (70%) para el Colegio Mexicano de Especialistas en Ginecología y Obstetricia, A.C. el que también recibirá el total de las aportaciones obtenidas por cualquier otro concepto.

Artículo 74. En relación a los Congresos Regionales:

- a) La organización recaerá en un Comité avalado por el Consejo Directivo a propuesta de los colegios de la Región.
- b) En apoyo a los Comités Organizadores, será responsabilidad de la FEMECOG orientar, a petición de ellos:
 1. La planeación estratégica general.
 2. La administración y financiamiento general del evento.
 3. Asesorar en la elaboración del Programa Científico.
- c) Será responsabilidad de los Comités Organizadores:
 1. La planeación estratégica general.
 2. La administración y financiamiento del evento, de acuerdo a lo que se estipula en el Reglamento.
 3. La elaboración e implementación del Programa Científico.
 4. Presentar por escrito al Consejo Directivo, máximo 60 días después del evento, un informe pormenorizado y auditado de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento del presente Estatuto.

Artículo 75. En los congresos Regionales, del saldo positivo, el veinte por ciento se distribuirá proporcionalmente entre los colegios de esa Región, de acuerdo a su número de asociados o colegiados reportados ante la FEMECOG. El ochenta por ciento restante quedará a beneficio de la agrupación organizadora.

CAPÍTULO XII DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 76. Las funciones de la Asamblea de Delegados derivan de su jerarquía. Es por, tanto, la encargada de orientar la política general de la FEMECOG, de impulsar su progreso, de conocer y resolver los asuntos y problemas trascendentales de ella, de vigilar la vigencia del Estatuto y de velar por su cumplimiento. Las Asambleas de Delegados serán Ordinarias y Extraordinarias; los acuerdos tomados en ellas obligarán a todos los colegios que constituyen la FEMECOG, a cumplirlos aún cuando no hubiesen estado presentes.

Artículo 77. La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Delegados estará constituida como lo establece el artículo 25 del presente Estatuto. La convocatoria para la Asamblea de Delegados irá suscrita por el Primer Secretario Propietario del Consejo Directivo de la FEMECOG. Si se trata de Asambleas Ordinarias, la convocatoria deberá contener el orden del día y será publicada en la página www.femecog.org.mx y enviada por correo electrónico y/o correo ordinario certificado a los Directores Regionales, así como a cada uno de los Presidentes de los colegios, cuando menos treinta días naturales antes de la fecha fijada para la Asamblea. En caso de Asambleas Extraordinarias, el tiempo entre la

convocatoria y su celebración será fijada por el Consejo Directivo de la FEMECOG de acuerdo con la urgencia que exista, pero nunca será menor de diez días naturales.

Artículo 78. Las Asambleas Ordinarias de Delegados tendrán lugar como mínimo una vez al año y deberán realizarse dentro del marco del Congreso Mexicano o Internacional que corresponda. Deberán ser convocadas por el Primer Secretario Propietario con un mínimo de treinta días naturales previos a la Asamblea y el orden del día deberá cumplir con lo señalado en el Artículo 19 del Reglamento de la FEMECOG. Las Asambleas Ordinarias de Delegados se considerarán legalmente constituidas si se reúne la presencia física del 50% más 1 de los delegados designados por cada colegio o agrupación y registrados por FEMECOG hasta treinta minutos previos del inicio formal de la misma, en primera convocatoria. De no ser así, con apego a la segunda convocatoria, se considerará válida con el número de delegados presentes.

Artículo 79. Las Asambleas Extraordinarias de Delegados se efectuarán por iniciativa del Consejo Directivo o a solicitud de por lo menos la tercera parte de los delegados. Los presidentes de los colegios deberán presentar por escrito, ante el Consejo Directivo, sus solicitudes debidamente fundamentadas. Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán, dependiendo de su urgencia, en la ciudad en la que se realice el Congreso Mexicano o en cualquier momento en la Ciudad de México, según convenga y determine el Consejo Directivo. En el caso de Asambleas Extraordinarias, el tiempo entre la convocatoria y su celebración será fijado por el Consejo Directivo de acuerdo con la urgencia que exista, pero nunca será menor a 10 días naturales. La convocatoria de las Asambleas Extraordinarias será suscrita por el Primer Secretario Propietario.

Artículo 80. Las Asambleas Extraordinarias de Delegados se considerarán legalmente constituidas si asiste el 50% más 1 de los Delegados designados y registrados por FEMECOG hasta treinta minutos previos al inicio formal de la misma, en primera convocatoria. De no ser así, en segunda convocatoria, se celebrará con el número de Delegados presentes.

Artículo 81. En las Asambleas Ordinarias de Delegados se tratará cualquier asunto, excepto los reservados para las Asambleas Extraordinarias y en las Asambleas Extraordinarias solamente los asuntos para los que fue convocada. Serán motivo de Asamblea Extraordinaria, la modificación al Estatuto, la disolución o liquidación de la FEMECOG.

Artículo 82. Tanto en las Asambleas Ordinarias como en las Extraordinarias, las decisiones serán tomadas por mayoría de votos; cada voto requiere de la presencia física del Delegado que lo emite; en caso de empate, la votación se repetirá y, de persistir el empate, la decisión se tomará por voto secreto de los miembros presentes del Consejo Directivo de la FEMECOG. En caso de persistir el empate, el Presidente del Consejo Directivo tendrá voto de calidad. Las votaciones serán secretas cuando se trate de elecciones del Consejo Directivo de la FEMECOG, cuando haya más de un candidato, cuando afecten el prestigio o la integridad moral de sus colegios o cuando el Consejo Directivo de la FEMECOG lo considere pertinente.

Artículo 83. Para que surtan efecto las decisiones que se tomen en las sesiones ordinarias del Consejo Directivo y las del Consejo Directivo en Pleno, éstas deberán ser realizadas con las formalidades establecidas en el Reglamento del presente Estatuto.

CAPÍTULO XIII

DE LAS MODIFICACIONES Y REFORMAS AL PRESENTE ESTATUTO

Artículo 84. Para modificar el Estatuto de la FEMECOG se convocará a una Asamblea Extraordinaria de Delegados, preferentemente dentro del marco del Congreso Mexicano

que corresponda, sin embargo, para aquellos casos en los que el tiempo apremie, la Asamblea Extraordinaria se llevará a cabo en la Ciudad de México y en la fecha que considere más conveniente el Consejo Directivo. La convocatoria la hará el Primer Secretario Propietario, por indicación del Consejo Directivo y deberá contemplar el proyecto de modificación a tratar. Esta Asamblea Extraordinaria será convocada con un mínimo de 30 días naturales previos a su realización haciendo llegar la propuesta de modificación al Estatuto, a los Presidentes de los colegios, quienes tendrán la obligación de distribuirla entre sus delegados que asistirán a la asamblea, para su análisis. Para su aprobación se requiere de mayoría simple en votación secreta o abierta según se acuerde en dicha Asamblea.

Para cualquier modificación al Reglamento del Estatuto vigente, bastará la sesión del Consejo Directivo en Pleno y siendo en primera instancia la votación con mayoría simple. De existir empate se procederá a votación secreta y de persistir el empate, el Presidente ejercerá su voto de calidad.

Toda modificación al presente Estatuto requerirá de protocolizarse ante Notario Público e inscribirse ante el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 85. Para modificar el presente Estatuto se requiere:

- a. Propuesta del Consejo Directivo o propuesta enviada por escrito al Consejo Directivo por lo menos la tercera parte de los colegios integrantes de la FEMECOG, representadas por sus respectivos Presidentes.
- b. Que la modificación se discuta y apruebe en Asamblea Extraordinaria de Delegados, celebrada de acuerdo con lo estipulado en el presente Estatuto.
- c. Que la convocatoria para la Asamblea Extraordinaria incluya una relación detallada de los capítulos y artículos que se pretenden modificar y los términos exactos del proyecto de modificación.
- d. Cuando se proponga modificar un artículo o inciso señalado en el presente Estatuto como irrevocable, deberá tenerse la seguridad de que la modificación es legalmente procedente de acuerdo al Código Civil del Distrito Federal en el capítulo referente a las Asociaciones Civiles y a las demás Leyes y Reglamentos que rigen el funcionamiento de las mismas; procediendo así, estas modificaciones sólo podrán realizarse estando la Asamblea Extraordinaria de Delegados reunida necesariamente en primera convocatoria (50% más uno de los delegados designados).

CAPÍTULO XIV DE LA DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 86. La duración de la FEMECOG es indefinida a partir de la fecha de su transformación de acuerdo con el permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores, las bases Constitutivas, el pacto social y la voluntad expresa de los colegios y agrupaciones integrantes.

Artículo 87. En caso de decidir la disolución de la FEMECOG, ésta sólo procederá por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Delegados convocada con este único fin y reunida en primera convocatoria. De aprobarse se procederá conforme a lo señalado en el Código Civil del Distrito Federal.

Artículo 88. En caso de liquidación del patrimonio de la FEMECOG, éste se aplicará a una Institución de carácter similar o que persiga los mismos fines no lucrativos. Este Artículo se considera irrevocable.

CAPÍTULO XV DE LAS NORMAS, SITUACIONES Y CASOS NO PREVISTOS

Artículo 89. El presente Estatuto tendrá vigencia una vez que haya sido aprobado en la Asamblea Extraordinaria; y ante terceros al ser notariado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

Artículo 90. Derogado.

Artículo 91. Los casos no previstos en el presente Estatuto serán resueltos por el Consejo Directivo de conformidad con lo establecido por el Código Civil del Distrito Federal en el capítulo referente a las Asociaciones Civiles, debiendo informar posteriormente a la Asamblea de Delegados.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

- I.- El presente Estatuto deberá protocolizarse ante Notario Público y registrarse posteriormente ante la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública.
- II.- Los colegios, asociaciones y sociedades federadas que al entrar en vigor el presente Estatuto no estén registrados como Colegios ante las autoridades de sus respectivas Entidades Federativas, tendrán temporalmente los mismos derechos y obligaciones, así como voz y voto, que los colegios registrados, mientras realizan los trámites para cumplir lo que les exija su Entidad Federativa.
- III.- El presente Estatuto fue presentado y aprobadas sus modificaciones en la Asamblea Extraordinaria de Delegados celebrada el 13 de noviembre de 2018 en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, en el marco del 68 Congreso Mexicano de Ginecología y Obstetricia.